

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Viernes 24 de Agosto de 2001

No. 160

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación Confraternidad de Iglesias Cristianas Nicaraguenses".....	4639
Estatuto "Asociación de Cafetaleros de Jalapa, Nueva Segovia (ASOCAFEJ.NS).....	4642
Estatuto "Asociación la Iglesia de Dios de la Biblia (L.I.D.B.).....	4644
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Acuerdo Ministerial No. 30-2001.....	4647
Acuerdo Ministerial No. 26-2001.....	4648
Acuerdo Ministerial No. 27-2001.....	4649
Resolución Ministerial No. 41-2001.....	4649
Resolución Ministerial No. 42-2001.....	4650
Resolución No. 54-2001.....	4650
INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO	
Acuerdo No. 217-2001.....	4651
UNIVERSIDADES	
Titulos Profesionales.....	4652
SOCIEDAD ANONIMA	
Disolución y Liquidación Maquiladora Ronaco, S.A.....	4660
SECCION JUDICIAL	
Titulos Supletorios.....	4662
Declaratoria de Herederos.....	4663
Citación de Procesados.....	4663

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION CONFRATERNIDAD DE IGLESIAS CRISTIANAS NICARAGUENSES"

Reg. No. 4129 - M. 0270781 - Valor C\$ 615.00

CERTIFICACION: El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil novecientos veinticinco (1925) del folio seis mil seiscientos veinte, al folio seis mil seiscientos veintinueve, Tomo III, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION CONFRATERNIDAD DE IGLESIAS CRISTIANAS NICARAGUENSES". Conforme autorización de Resolución del día primero de Junio del año dos mil uno. - Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de Junio del año dos mil uno. - Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Ileana del Carmen Alemán Alonso, fechados el diecinueve de Enero del año dos mil. - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.-** Artículo Uno: LA ASOCIACION adoptará el nombre de «ASOCIACION CONFRATERNIDAD DE IGLESIAS CRISTIANAS NICARAGUENSES, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE MANAGUA CAPITAL DE NICARAGUA y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo Dos: La Asociación tiene como objetivos: Proclamar el evangelio de Cristo y la

práctica del culto cristiano en forma pública o privada. Así como la realización de cualquier trabajo para el mejoramiento de las condiciones materiales, cristianas, intelectuales del pueblo nicaragüense, pudiendo para ello realizar los contactos nacionales e internacionales necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.- **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.-** Artículo Tres: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Artículo Cuatro: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Artículo Cinco: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales y jurídicas, que a título individual o colectivo ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. Artículo Seis: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas, Nacional o Extranjera, Individual o Colectiva, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Artículo Siete: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: a) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). b) Por destino desconocido por más de un año. c) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. d) Por renuncia escrita de la misma. e) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- Artículo Ocho: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; b) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación c) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. d) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. e) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.-** Artículo Nueve: Las máximas autoridades de la Asociación son a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva Nacional. Artículo Diez: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los

miembros. Artículo Once: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. Artículo Doce: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Artículo Trece: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Artículo Catorce: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. Artículo Quince: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** Artículo Dieciséis: El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: Un Presidente; Un Vicepresidente; Un Secretario; Un Tesorero; Dos Vocales, Un Fiscal que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Artículo Diecisiete: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. Artículo Dieciocho: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. Artículo Diecinueve: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. b) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. d) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. e) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. f) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. g) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. h) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. i) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. j) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. k) Presentar el informe anual a la Asamblea General.- Artículo Veinte: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. b) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. c) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. d) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. e) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. f) Firmar Cheques junto con el Tesorero o

el Director Ejecutivo de la Asociación. Artículo Veintiuno: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. Artículo Veintidós: Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: a) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; b) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; c) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; d) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y e) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo Veintitrés: Son atribuciones del Secretario: a) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. b) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. c) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. d) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo Veinticuatro: Son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: a) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. b) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. c) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. d) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. e) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. Artículo Veinticinco: Son atribuciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; b) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación; y c) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- Artículo Veintiséis: Son atribuciones del Fiscal de la Junta Directiva Nacional: a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el pacto Constitutivo, en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno de la Asociación. b) Velar y darle seguimiento a las obligaciones de los Asociados.- c) Velar y darle seguimiento a la ejecución del presupuesto, estado financiero y aprobar el informe contable del tesorero. d) Velar que las autoridades sean conforme a las resoluciones de la Junta Directiva. e) Cualquier otra función que le encomendare la Junta Directiva Nacional.- Artículo Veintisiete: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: a) Representar administrativamente a la Asociación; b) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; c) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; d) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; e) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; f) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y g) Otras

designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- Artículo Veintiocho: La Asociación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituye: a) Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen los estatutos; b) Por las aportaciones de donaciones, herencias, legados, y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeros; c) Bienes muebles e inmuebles que la asociación, adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales; d) El ahorro producido por el trabajo de los asociados en cada uno de los proyectos impulsados, y por el aporte inicial de los socios fundadores consistente en cinco mil córdobas (C\$ 5,000). Artículo Veintinueve: También forman parte del patrimonio las donaciones, herencias y legados hechos por personas naturales y jurídicas, individuales o colectivas, nacionales o extranjeras. Artículo Treinta: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Artículo Treintiuno: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Treintidós: Son causas de disolución de la Asociación: a) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. b) las causas que contempla la Ley. Artículo Treintitrés: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo Treinticuatro: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. Artículo Treinticinco: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones

estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario que doy fe de todo lo relaciones. - (f) Carlos A. R. M. (F) Ilegible. - (f) Humberto Torres M. (f) César Vallecillo. - (f) Huella Digital. - (f) Héctor Adrián Alfaro Cuadra. - (f) Ilegible. - Notario Público. Pasó ante mí del frente del folio número cinco al reverso del folio número ocho, de mi protocolo número tres que llevo en el corriente año y a solicitud del Presidente de la Asociación señor Carlos Alberto Rojas Martínez, libro este primer testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley las cuales, firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a la una de la tarde del día diecinueve de Enero del año dos mil. - Ileana del Carmen Alemán Alonso, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil novecientos veinticinco (1925) del folio seis mil seiscientos veinte, al folio seis mil seiscientos veintinueve, Tomo III, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - Managua, cuatro de Junio del año dos mil uno. - Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Ileana del Carmen Alemán Alonso, fechados el diecinueve de Enero del año dos mil. - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION DE CAFETALEROS DE JALAPA, NUEVA SEGOVIA (ASOCAFEJ.NS)"

Reg. No. 4153 - M. 509010 - Valor C\$ 570.00

CERTIFICACION: El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil novecientos veintitrés (1923), del folio seis mil seiscientos dos, al folio seis mil seiscientos nueve, Tomo III, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION DE CAFETALEROS DE JALAPA, NUEVA SEGOVIA (ASOCAFEJ.NS)". Conforme autorización de Resolución del día treinta y uno de Mayo del año dos mil uno. - Dado en la ciudad de Managua, el día primero de Junio del año dos mil uno. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Dr. Julio César González Sandoval, fechados el dos de Abril del año dos mil uno. - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CAFETALEROS DE JALAPA, NUEVA SEGOVIA (ASOCAFEJ.NS).
CAPITULO I.- NATURALEZA DURACION Y DOMICILIO:
 Arto.1.- La Asociación de Cafetaleros es una Asociación Civil sin Fines de Lucro, Apolítica, no religiosa. Arto.2. **DURACION Y DOMICILIO:** La Asociación tendrá duración indefinida. Su domicilio estará ubicado en la Ciudad de Jalapa, pudiendo establecer oficinas o delegaciones en cualquier municipio del país. **CAPITULO II. FINALIDADES Y OBJETIVOS.-** Arto.3.- La Asociación tiene como finalidad a). Organizar y defender los intereses del gremio de productores de Café en el Municipio de Jalapa. b) Promover la tecnificación y asistencia de la Producción cafetalera. c) Impulsar Programas de Capacitación d) Desarrollar y facilitar el acceso del crédito e) Impulsar Programas de Cooperación Nacional e Internacional, f) Desarrollar y facilitar el acceso del crédito g) Establecer Centros y Programas de Acopio, comercialización, beneficiado, trillado e insumos en beneficio del Sector Cafetalero, h) Apoyar al Desarrollo del Municipio de Jalapa, i) Organizar actividades sociales que fortalezcan la relación entre los productores y entre estos y la Sociedad Civil; j) Integrarse a otras organizaciones que aglutinen al Sector Cafetalero; k) Otorgar reconocimiento a Productores destacados y ciudadanos destacados por su apoyo y aporte al Desarrollo cafetalero de la Asociación. - **CAPITULO III.- DE SUS MIEMBROS.** Arto.4.- Son miembros de la Asociación; los que suscriben esta Escritura Constitutiva y Estatutos y los que soliciten pertenecer a la Asociación y sean aceptados por la Junta Directiva. Arto.5.- Son obligaciones determinadas de los miembros: a) Cumplir las obligaciones determinadas en el Estatuto y reglamento, b) Desempeñar los cargos o comisiones que en beneficio de la Sociedad les encomendará la Asamblea General o la Directiva; c) Concurrir a las Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; d) Asistir a las conferencias; e) Pagar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que se determinen en la Junta Directiva o la Asamblea General. Arto.6.- Son derechos de los miembros: a) Tener voz y voto en los asuntos que se sometan a consideración de la Asamblea General; b) Solicitar a los directivos la presentación de los informes, balances y estados contables de la Sociedad; c) Elegir y ser electo a los cargos de la Junta Directiva y del presidente con el propósito de mejorar el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Asociación; d) Ser participe de los logros y actividades de la Asociación en el marco de sus normativas y políticas. e) Veinte o más asociados tienen la facultad mediante solicitud razonada y motivada dirigida al Presidente o a la Junta Directiva de pedir convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria. Dicha petición se hará por escrito. **CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION:** Arto.7.- Son Organos de Dirección y Administración de la Asociación: La Asamblea General, la Junta Directiva. Y el Consejo Municipal de Cafetaleros de Jalapa. Arto. 8.- De la Asamblea General: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por todos los miembros o asociados que se encuentren en pleno uso de sus derechos. Arto.9.- La Asamblea General celebrará Sesiones Ordinarias

y Extraordinarias; a) Las Ordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva o cualquier otro miembro de la Junta Directiva que lo sustituya en caso de ausencia. b) Las Extraordinarias podrán ser convocada por solicitud escrita de al menos veinte miembros. Arto.10.- Son funciones de la Asamblea General: a) Estudiar y Resolver todos los Asuntos que considere conveniente para la mejor marcha de la Asociación; b) Elegir a todos los miembros de la Junta Directiva; c) Conocer, aprobar o formular reparos al informe del presidente y al balance general que presentará el tesorero; d) Interpretar y reformar los Estatutos; e) Aprobar los reglamentos internos y cualquier otra normativa; f) Autorizar la donación o venta de los bienes inmuebles de la Sociedad. g) Aprobar la disolución de la Asociación. Arto.11.- Las Asambleas Generales Extraordinarias solo conocerán de los asuntos para los cuales ha sido convocada. Arto.12.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas con cinco días de anticipación a la fecha de reunión. Arto.13.- Para que se forme el Quórum se requiere de la asistencia de la mitad más uno del total de afiliados. Si no pudiera llenarse el quórum a la hora de la primera convocatoria, se realizará una hora después con el veinticinco por ciento de los Asociados. Si no hubiere quórum se realizará una segunda convocatoria con cinco días de anticipación y en esta ocasión, habrá quórum con los que asistan. Solamente podrán participar con derechos a voz y voto los miembros que no estén suspensos de sus derechos. Se consideran suspensos en sus derechos aquellos que no hayan cotizado durante tres meses consecutivos. Arto.14.- Las decisiones en la Asamblea General y en la Junta Directiva se formarán con el voto de la mayoría de los miembros presentes. Arto.15.- De la Junta Directiva y del Consejo Municipal de Cafetaleros: La Junta directiva es el Órgano de Gobierno de la Asociación y la responsable de ejecutar las resoluciones de la Asamblea General. Arto.16.- Son funciones de la Junta Directiva: a) Ejercer funciones Delegadas por la Asamblea General; b) Dirigir y Supervisar la vida Institucional de la Asociación y exigir a los miembros el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones; c) Designar y transmitir los nombramientos a los miembros; d) Conocer, aprobar o denegar planes de acción o conjunto de sugerencias que presenten las comisiones. De ser aprobados, hacer que se lleven a la práctica; e) Acordar las cuotas extraordinarias y determinar los servicios personales que deben satisfacer los miembros para la consecución de los fines, que la sociedad se propone; f) Invertir los fondos sociales de acuerdo a los fines de la Sociedad; g) Designar el Banco depositario de los Fondos Sociales; h) Conocer, resolver e imponer sanciones a los miembros en la forma determinada en estos Estatutos y en los casos contemplados en el reglamento interno; i) Resolver las solicitudes de ingreso a la Asociación de nuevos miembros; j) Autorizar al Presidente la adquisición de bienes inmuebles destinados al cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Asociación; k) Delegar cualquiera de sus atribuciones a las Comisiones formadas

por miembros de la Asociación, las cuales deberán cumplir sus instrucciones; l) Designar a los Presidentes o coordinadores de las Comisiones de trabajo y a los delegados de la Asociación con objetivos concretos o que representen a la Asociación en determinada circunscripción territorial. Los cuales en conjunto con la Junta Directiva integran el Consejo Municipal de Cafetaleros del municipio de Jalapa. El cual sesionará cuando la Junta Directiva así lo determine. Siendo un órgano de coordinación y consulta. m) Tomar decisiones en las Áreas Administrativas y Financieras de la Asociación. La Directiva se reunirá ordinariamente en la Ciudad de Jalapa, con un Quórum, mínimo de cuatro directivos; y Extraordinariamente cuando así se requiera. -n) la Junta Directiva podrá reunirse cuando lo considere necesario. El presidente tendrá voto doble en el caso de empate con relación a los acuerdos y resoluciones a tomarse. Arto.17.- La Junta Directiva está integrada por un PRESIDENTE; UN VICE-PRESIDENTE, UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, UN TESORERO, UN FISCAL Y DOS VOCALES y serán electos por la Asamblea General para un período de tres años, pudiendo ser reelectos y continuarán en sus cargos hasta que se realice la nueva elección. Arto.18.- Para ser electo directivo se requiere: a) Ser de Nacionalidad Nicaragüense; b) Haber estado activo al menos durante un año anterior a la elección en la Asociación; c) Estar al día de sus cotizaciones. Arto.19.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causales: a) por renuncia voluntaria; b) por ausencia injustificada a tres reuniones continuas. c) Por no cumplir con sus funciones; d) Por faltas graves las que serán establecidas en el Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO V. FUNCIONES DE CADA CARGO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto.20.- Son Funciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal de la Asociación; b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Consejo de Cafetaleros de Nacionalidad de Juventud; c) Realizar el trabajo de coordinación con las comisiones, delegados, procurando la armonía entre los miembros; f) Presentar el informe anual ante la Asamblea General; h) En casos de emergencia, resolver asuntos de competencia de la Junta Directiva, dando cuenta a este órgano en la Sesión inmediata siguientes, i) Firmar junto con el secretario las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. Arto.21.- El vicepresidente tendrá las siguientes funciones: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, b) Ejercer las funciones que le delegue el Presidente. Arto. 22.- Son Funciones del Secretario: Comunicar la convocatoria de celebración de sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General preparando para cada reunión la agenda correspondiente llevará los Libros de Actas y del Registro de miembros, Certificará las actas, recepcionará y despachará la correspondencia y será el depositario de los libros y documentos importantes de la Asociación, firmar en conjunto con el Presidente las Actas de la Reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales. Arto.23.-Son Funciones del Tesorero: Recaudar las cuotas ordinarias mensuales y las extraordinarias de los miembros y recibir los demás ingresos

que por cualquier concepto pertenezca a la Asociación, llevar los libros de contabilidad necesarios. Depositar los fondos recaudados en el Banco indicado por la Junta Directiva. Los cuales solo podrán ser retirados con la firma conjunta del Presidente y del Tesorero; presentar cuando lo soliciten, a la Asamblea General y a la Junta Directiva un informe detallado de caja, un Balance General y un Estado de Pérdidas y Ganancias; ser responsable de los bienes sociales, previo, inventario al tomar posesión de su cargo.

Arto.24. Es Función del Fiscal velar por el cumplimiento de los acuerdos, normas y políticas de la Asociación.-

Arto.25.- Son funciones de los Vocales: a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva cuando este se ausentare. b) Ejercer las funciones que le delegue la Junta Directiva.

CAPITULO VI. DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN: Arto.26.- Son bienes de la Asociación: a) Las recaudaciones por concepto de contribución ordinaria y extraordinaria de los miembros; b) El producto de los ingresos que provienen de cualquier actividad cultural o social; c) las multas que se cobren a los miembros; d) Los bienes muebles o inmuebles que fueren donados o adquiridos por la Asociación; e) Las donaciones Monetarias o en especies recibidas; f) Cualquier otro ingreso producido por cualquier centro fundado por la Asociación.

CAPITULO VII. DE LAS SANCIONES. Arto.27.- Para la buena marcha de las actividades de la Asociación, así como para mantener la disciplina la Directiva impondrá sanciones de conformidad con el Reglamento Interno de la Asociación. En caso de que la sanción sea la separación, el sancionado podrá pedir la reconsideración ante la Asamblea General, quien antes de decidir, oírá previamente a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Arto.28.- La Asociación se disolverá por acuerdo del Sesenta por ciento del total de afiliados, resuelto en Asamblea General Extraordinaria. Arto.29.- La Junta Directiva actuará como Junta Liquidadora. Los bienes de la Asociación se liquidarán de conformidad con la Ley de la Materia.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES. Arto.30.- Lo no previsto por este estatuto será resuelto por lo que disponga la Junta Directiva. En este estado se procedió a elegir a la Junta Directiva Provisional quedando integrada así: PRESIDENTE: IVAN JIMÉNEZ CÓRDOBA, VICE-PRESIDENTE: DAVID ANDARA MERLO, SECRETARIO: Agr. ABSALÓN BARQUERO; TESORERO: ING. EDWIN ORLANDO MARTÍNEZ, FISCAL: Agr. FRANCISCO ESCORCIA MONTOYA, VOCAL No.1 WILLIAM VILLAGRA GUTIÉRREZ; VOCAL No.2: Arg. FRANCISCO VALENZUELA ESCOLERO. La cual organizará y convocará a elección de Junta Directiva una vez constituida legalmente la Asociación. La cual organizará y convocará a elección de Junta Directiva una vez constituida legalmente la Asociación. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, los de las especiales que contienen renunciaciones hechas y de las que envuelven

renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y la necesidad de su inscripción, en su oportunidad, en el Registro de personas jurídicas. Y leída íntegramente todo lo escrito a los otorgantes, la encontraron conforme, aprueban ratifican y firman ante mí que doy fe de todo lo relacionado.

ENMENDADO. MONTOYA GONZALEZ - VALLE - CORREGIDO. Se liquidarán de conformidad con la Ley de la Materia - vale.- (F) DAVID ANDARA MERLO. (F) ABSALÓN BARQUERO RODRIGUEZ. (F) FRANCISCO ESCORCIA MONTOYA. (F) EDWIN ORLANDO MARTINEZ ARAUZ. (F) FABIO ANDARA GONZALEZ. (F) ILEGIBLE. (F) ERNESTO PEREIRA LANUZA. (F) ROGER PONCE VASQUEZ. (F) ANDRES GUILLEN BUSTILLO. (F) FRANCISCO FLORES GONZALEZ. (F) W. VILLAGRA G. (F) DANILO MONTIEL SANABRIA. (F) MANUEL ARTETA OBREGON. (F) RUBEN GUILLEN GONZALEZ. (F) FRANCISCO VALENZUELA ESCOLERO. (F) TULIO CRUZ MATUTE. (F) CESAR ARTETA OBREGON. (F) ISAAC CENTENO MENDOZA. (F) SANTOS OLIVERA MONCADA. (F) J. GONZALEZ S.- Pasó ante mí del frente del folio número once, al frente del folio número catorce de mi protocolo número nueve, que llevé durante el presente año dos mil a solicitud de los comparecientes, libro este tercer testimonio en tres hojas útiles de papel sellado que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana día dos de Abril del año dos mil uno.- Dr. Julio César González Sandoval, Abogado y Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número Perpetuo un mil novecientos veintitres (1923), del folio seis mil seiscientos dos, al folio seis mil seiscientos nueve, Tomo III, libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, primero de Junio del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Dr. Julio César González Sandoval, fechados el dos de Abril del año dos mil uno.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA (L.I.D.B)"

Reg. No. 4172 - M. 0285653 - Valor C\$ 570.00

CERTIFICACION: El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS

(1922) Del folio Seis mil Quinientos Noventa y Dos, al Folio Seis mil Seiscientos Uno Tomo III, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA (L.I.D.B)".- Conforme autorización de Resolución del día Diez de Mayo del año dos mil uno.- Dado en la ciudad de Managua, el día Primero de Junio del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Certificados por el Lic. Mario Antonio Rodríguez, fechados el nueve de Abril del año dos mil uno. Y Adendum número Ciento Cinco, con fecha del 8 de Mayo del año dos mil uno. ING. CARLOS JOSE SILVA MARTINEZ, Director del Departamento De Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO CIENTO VEINTISIETE.- No(127).- ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL, SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Managua a las Once de la Mañana del Dieciocho de Septiembre del Año Dos Mil ANTE MI: MARIO ANTONIO RODRIGUEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua y debidamente Autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un Quinquenio que expirará el día Veintinueve de Julio del Año Dos Mil Cuatro. Comparecen los Ciudadanos, DANIEL RUÍZ FLORIÁN, RONALD MANUEL DUARTE ROMERO, JOSÉ TEOFORO CANO LOPEZ, JOSE RAMIRO GARCÍA, DIEGO JUSTO RUÍZ RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL AGUIRRE SÁNCHEZ y JUAN SANTIAGO CARBALLO VELÁSQUEZ, todos mayores de edad, casados, Pastores Evangélicos y de éste domicilio, Doy Fe de conocerlos personalmente a los Comparecientes y de que a mi juicio poseen la suficiente capacidad civil, legal necesaria, para obligarse y contratar y en especial para el Otorgamiento de este Acto en el que comparecen en su propio nombre y representación y dicen en conjunto los Comparecientes. **CLÁUSULA PRIMERA:** Que habiéndose constituido legalmente como Asociación Civil sin Fines de Lucro, con el nombre de "LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA", Reunidos en Asamblea General de Asociados. Proceden a aprobar los Estatutos de la Asociación (ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA). **TITULO I: NOMBRE, OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACION.** Arto. 1: El Nombre de esta Entidad Religiosa se denomina: IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA. Y se abreviará con LAS SIGLAS "L.I.D.B.". Con las que en adelante se podrá denominar: Arto. 2: **OBJETIVO:** Los objetivos de L.I.D.B. son los siguientes: A) "Propagar el Evangelio en Cualquier Lugar del País, donde así lo deseen sus feligreses. B) Representar y defender los Intereses de la Asociación y los de sus Miembros en todo aquello que sea de su competencia ante las Autoridades Gubernamentales, Civiles y ante Organismos Internacionales. C) Establecer escuelas, seminarios y otros centros asistenciales autorizados por la Ley y que sean de ayuda y beneficio para sus Miembros y al pueblo Nicaragüense. D) Promover actividades que permitan el fortalecimiento de la Asociación. E) Velar por la pureza e

integridad moral de sus miembros. F) Cultivar las relaciones amistosas de cada uno de los Miembros de la Asociación en el Amor a Jesucristo en la Comunidad e Iglesias Locales. G) Promover el desarrollo espiritual de sus Miembros. H) Servir como canales de contacto con Instituciones Nacionales e Internacionales para la realización de Proyectos de beneficio Social y Religiosos. Arto. 3: (DOMICILIO). El Domicilio de la Asociación "L. I. D. B." será el de la Ciudad de Managua, pudiendo establecer Iglesias Locales u Oficinas en cualquier parte de la República. Arto. 4: La Duración de "L.I.D.B." será por tiempo INDEFINIDO. **TITULO II FUNDAMENTO Y FINALIDAD.** Arto. 5: (FUNDAMENTO) "L. I. D. B." Acepta toda la BIBLIA correctamente Dividida y Sometida a la Revelación e Inspiración Escrita, como han sido Reveladas en las Escrituras por el Espíritu Santo. Arto. 6: Confiesa la Doctrina Cristiana. Teniendo el Nuevo Testamento como reglas de FE y Práctica, Gobierno y Disciplina y andar en la Luz a su mejor conocimiento y habilidad. Arto. 7: **FINALIDAD:** Los fines de la Asociación son el desarrollo en todas las familias nicaragüenses jóvenes, niños y ancianos, la unidad y el amor en Jesucristo. **TITULO III NATURALEZA Y EMBLEMA DE LA IGLESIA.** Arto. 8: (NATURALEZA "L. I. D. B."). Es una Sociedad Religiosa sin Fines de Lucro, Completamente Ajena a todo asunto de política Interna o Externa, creado para forjar un camino de esperanza al pueblo, enmarcado en la FE CRISTIANA, al servicio de todo el Pueblo Nicaragüense, dedicada exclusivamente a los objetivos estipulados en el Arto. 2 de los presentes Estatutos. Arto. 9: **EMBLEMA.-** El Emblema de la Iglesia es de forma Circular, Borde ROJO, significando la SANGRE DE JESUCRISTO, que derramó en la Cruz del Calvario por salvar a la Humanidad, con una Línea Interior Paralela a este, de color AZUL, que representa la VERDAD y EL AMOR de la BIBLIA; el fondo es de color BLANCO que denota la Pureza de la Doctrina y la Iglesia, sobre el cual están estampado céntricamente y de color ROJO VIOLÁCEO, un CETRO, una ESTRELLA y una CORONA expresando la MAJESTAD y PODER de NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO como "REY DE REYES y SEÑOR DE SEÑORES". **TITULO IV DEL PATRIMONIO Y DE SUS MIEMBROS.** Arto. 10: **PATRIMONIO;** "L.I.D.B.", podrá adquirir bienes de toda clase, necesario para el cumplimiento de sus fines y celebrará actos y contratos, permitidos por la Ley por medio de su Comité Directivo. El Patrimonio está formado A- Por todos sus Bienes Muebles e Inmuebles. Adquiridos por cualquier medio Legítimo. B- Por las Ofrendas y Donaciones en dinero y especies que reciba de sus miembros y de Organismos Eclesiales Nacionales e Internacionales. C- Por cualquiera otro Ingreso Lícito que pudiera recibir, siempre, cuando no impliquen condiciones a los principios y objetivos de "L.I.D.B.". Arto. 11: Integran "L.I.D.B." los Creyentes en CRISTO JESUS de ambos sexos, de conocida honradez y testimonio cristiano y que hayan aceptado en el pacto de membresía toda la BIBLIA como la PALABRA DE DIOS. Arto. 12: La Membresía Termina a: Por Muerte. b: Por Renuncia Explícita. c: Por Expulsión motivada. C-1 Por violación grave a los principios de la Doctrina Bíblica. C-2 Por incumplimiento de los deberes como Miembro de "L.I.D.B.". **TITULO V.:**

Arto. 13: (DISOLUCION). En caso de disolución de L.I.D.B. su Patrimonio será transferido a la Entidad que oficialmente la reemplace o a una entidad Religiosa en Nicaragua que persigue objetivos similares. Arto. 14: Ningún Miembro de "L.I.D.B." habrá de beneficiarse de la disolución de una Iglesia Local. TITULO VI.: DE LAS AUTORIDADES QUE GOBIERNAN LA IGLESIA Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. Arto. 15: El Comité Directivo que estará integrado por el Presidente, un Vicepresidente, Un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, y Miembros Vocales en número no menor de dos, electos de las siguientes manera: En la Sesión de negocios y por acuerdo unánime de la Asamblea General quien también estipulará el período que estos durarán en el ejercicio del cargo. Pudiendo ser reelectos. Arto. 16.: La Asamblea General que estará integrada por todos los Ministros, Directivos y Miembros de la Iglesia en todo el País, reunidos en una Sesión General que se efectuará cada año en la fecha que para tales efectos y con la debida anticipación convoque el Presidente, la misma conocerá de los siguientes asuntos A- Del Informe General de las actividades de la Iglesia. B.- De la elaboración de los planes de trabajo para el período siguiente. C.- Del nombramiento de los Pastores, oficiales, para el siguiente período del trabajo, el que dependerá de su rendimiento en su cargo y por acuerdo unánime de la Convención Nacional. D.- De cualquier otro asunto sometido a su consideración. Arto. 17: La Representación Legal de "L. I. D. B." Será ejercida judicial y extrajudicialmente por el Presidente, este Mandatario o Representante Legal tendrá las facultades de adquirir y enajenar a nombre de la Iglesia y pagar lo que apareciere deber, tiene las facultades para el otorgamiento de Poderes Especiales, y para cualquier otro asunto o negocio, revocar estos poderes y sustituirlos en todo o en parte a favor de terceros, con las mismas facultades y limitaciones con que el Poderdante pueda actuar así como volver a asumir dichos poderes y representación, cuando lo juzgue conveniente y en base al poder que se le otorgue. TITULO VII.: ATRIBUCIONES. Arto. 18: Son atribuciones del Presidente a.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Directivo. b.- Convocar al Comité Directivo a sesión extraordinaria cuando lo juzgue conveniente. c.- Firmar los acuerdos del Comité Directivo. d.- Dirigir al Comité Directivo en el cumplimiento de sus deberes. e.- Rendir informe de las actividades de la Iglesia ante la Convención Nacional. f.- Representar a la Iglesia Judicial y Extrajudicial en la forma indicada en los Artos. 17 y 18 de los presentes Estatutos. g.- Velar por los asuntos internos convenientes a las Congregaciones Locales. h.- Designar a la Administración Financiera de la Iglesia a nivel general. i.- Calificar la documentación que debe ser archivada. j.- Actuar junto con la Iglesia Local en la labor de extender las credenciales para los Grados de Obispos, Diáconos, Evangelistas y demás Funcionarios en el ejercicio de sus funciones. k.- Actuar con la Iglesia Local en la labor de desautorizar a los Obispos, Diáconos, Evangelistas y demás Funcionarios en el ejercicio de sus Funciones cuando para ello, haya causa justificable. l.- Nombrar los Pastores

para las Iglesias Locales. m.- Organizar y dirigir las actividades tales como: La Convención Nacional, Convención Regional de Distrito y Ministeriales. Arto. 19: El Vicepresidente sustituirá al Presidente, cuando éste lo solicite o el caso de impedimento o ausencia temporales o definitivas y le ayudará en el cumplimiento de los trabajos que él mismo le encargue. Arto. 20: Son atribuciones del Secretario las siguientes así como sus deberes: a.- Acompañar al Presidente en los actos sociales de la Iglesia en la República. b.- Llevar el Acta de la Sesiones del Comité Directivo, en el Libro de Acta respectivo. c.- Redactar las Actas de la Asamblea General en la Iglesia. d.- Firmar los acuerdos del Comité Directivo y hacerlo saber a los interesados. e.- Llevar las correspondencias del Comité Directivo. f.- Ser el medio de comunicación del Comité Directivo en los asuntos de su conocimiento. Arto. 21: El Tesorero tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.- Llevar ordenadamente los Libros necesarios para registrar las salidas y entradas de los fondos de la Iglesia. b.- Rendir informe de las Finanzas durante la Convención Nacional. c.- Preparar un Reporte Trimestral de las Finanzas de la Iglesia y distribuir dicho reporte entre las Iglesias Locales. Arto. 22: Serán atribuciones y deberes del Fiscal las siguientes: a.- Supervisar el desarrollo de los Programas aprobados por el "L. I. D. B.". b.- Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General cualquier observación que tenga respecto a la marcha de "L. I. D. B.". Arto. 23: Los Miembros Vocales del Comité Directivo: Colaborarán y velarán por el cumplimiento de los Acuerdos y llevarán a cabo las comisiones que le sean encomendada así como sustituir en su orden de procedencia a los Miembros del Comité Directivo, a excepción del Presidente. TITULO VIII. DE LAS IGLESIAS LOCALES, DISPOSICIONES GENERALES Y DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. Arto. 24: Las Iglesias Locales serán agrupaciones de Miembros de "L. I. D. B." Dirigida por el Pastor y Oficiales de la misma, las que serán reconocidas si ya tienen su organización con un Pastor, Secretario, Tesorero y una Membresía, mayor de Seis Miembros. Arto. 25: Las Iglesias Locales de acuerdo con el Comité Directivo y el Comité Local, podrán adquirir y disponer de los Bienes Muebles e Inmuebles necesario para su normal funcionamiento. Arto. 26: En caso que surjan una división por causa de la sana doctrina y enseñanzas, los Miembros que permanezcan firmes y fieles a la Doctrina y Enseñanza original de "L. I. D. B." Continúan siendo los dueños de los Bienes Muebles e Inmuebles. Arto. 27: El Comité Directivo celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinaria cuando el Presidente lo juzgue conveniente. Arto. 28: Estos Estatutos no podrán ser reformados o derogados parcial o totalmente, sino es acordado así por aprobación unánime de todos los Miembros de la Asamblea General, dichas Reformas o Derogaciones de los presentes Estatutos, deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo de la República de Nicaragua. Arto. 29: Toda disposición no establecida en los presentes Estatutos serán incorporadas en los Reglamentos Internos que se dictarán cuando se juzgue oportuno por el Comité Directivo. Arto. 30: Los presentes Estatutos entrarán en Vigencia a partir de la Aprobación de la Personalidad Jurídica de la Asociación por la Asamblea Nacional y de la

publicación del Decreto correspondiente en el Diario Oficial "La Gaceta", la interpretación de las normas establecidas en los presentes Estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva, quienes la aprueban en cada una de sus partes.- Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legal a este acto, de las Cláusulas Generales y de las Especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y Leída que fue por Mí, la presente Escritura a los Comparecientes, la aprueban, ratifican, y firman junto conmigo, el Notario, que Doy Fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) M. ANTONIO R. (Notario). PASO ANTE MÍ: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO NOVENTA Y SEIS HASTA EL FRENTE DEL FOLIO NOVENTA Y OCHO DE MI PROTOCOLO NUMERO DOS, QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR DANIEL RUIZ FLORIAN, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN TRES HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY EL QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS TRES DE LA TARDE DEL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.- MARIO ANTONIO RODRIGUEZ, Abogado y Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) Del folio Seis mil Quinientos Noventa y Dos, al Folio Seis mil Seiscientos Uno Tomo III, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, Primero de Junio del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Certificadas por el Lic. Mario Antonio Rodriguez, fechados el nueve de Abril del año dos mil uno. Y Adendum número (105) Ciento Cinco con fecha del ocho de Mayo de año dos mil uno. ING. CARLOS JOSE SILVA MARTINEZ, Director del Departamento De Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 5815 - M. 0118695 - Valor C\$ 180.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 30-2001

**DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA DE
INTERESES SOCIAL DE LOS TERRENOS Y
EDIFICIOS QUE OCUPA ACTUALMENTE LA VICE
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO:

I

Que es necesario que la Vice Presidencia de la República, cuente con un local para que el Vicepresidente atienda los asuntos oficiales que se le asignan.

II

Que ante esta situación, las propiedades que actualmente ocupa la sede de la Vice Presidencia de la República, pertenecen al BANCONICARAGUENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (BANIC), conforme a dación de pago que consta en Escritura Pública N°19 que autorizó en esta ciudad de Managua el 18 de julio del año 2001 el Dr. Ornel Soto Cuadra, las que deben ser expropiadas, afectando de esta manera el derecho de propiedad en los términos establecidos en el arto. 44 párrafo segundo Constitución, para cumplir con esa garantía individual.

III

Que en uso de las facultades que le confiere el Art. 4 del Decreto No. 299 "Ley de Expropiación" del 26 de febrero de 1976 y del Art. 21 literal j) de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo".

ACUERDA:

Art. I Declárase de utilidad pública e interés social las propiedades pertenecientes al BANIC, ubicadas en el Departamento de Managua, inmuebles que forman una sola unidad física denominada "Vice Presidencia de la República" con la siguiente descripción:

1. No. 38107, tomo 515; folio 156/8, Asiento 1° con los siguientes linderos particulares: Norte: Martha Pérez Marín de Hueck; Sur: Terrenos Nacionales contiguo al antiguo Hormiguero, quinta calle Sur oeste de por medio y Olga Perezalonso Marín; Este: Callejón privado de por medio, Compañía Automotriz y Equipos Industriales, S. A.; Oeste: Olga Pérez Alonso Marín, Miguel López Ocampo, Juana Conde, Gonzalo Mendoza y otro predio Olga Pérez Alonso Marín.

2. No. 18672, tomo 90; folios 209/216, Asiento 2°, con los siguientes linderos particulares: Norte: Evaristo López/ Carmela Barahona y Gonzalo Pérez Marín; Sur: Quinta calle Suroeste en medio, solar contiguo al antiguo Hormiguero y con el propio antiguo Hormiguero; Este: Avenida Roosvelt, en medio, antiguo Instituto Pedagógico de Managua; y Oeste: resto de la propiedad de Gonzalo Pérez Marín y en parte, callejón privado en medio, propiedad de Martha Pérez de Hueck.

3. No. 13458, tomo 222; folio 102/103, Asiento 2°, con los siguientes linderos particulares: Norte: Lote Número seis; Sur: Lote Número cuatro; Este: Lote Sucesión Evaristo López y lote de Carmela Estrada de Barahona; y Oeste: Callejón de por medio. lote número tres.

4. No. 13463, tomo 218; folio 77/78, Asiento 2°, con los siguientes linderos particulares: Norte: antiguo Instituto Nacional de Higiene y lote de María Benita Weelock; Sur: lote de Martha Pérezalonso y hermanas; Este: lote de Carmela Estrada de Barahona; y Oeste: lote de Matilde Pérez de Neret y hermanas.

5. No. 13465, tomo 45/86; folio 256/216/7, Asiento -2°, con los siguientes linderos particulares: Norte: Treinta y cuatro y medio metros aproximadamente, lote quinto; Sur: dieciséis metro y quinta calle sur oeste de por medio, solar contiguo al cuartel del hormiguero y en una parte y en dieciséis metros, lote séptimo; Este: Treinta y un metros y medio aproximadamente, lote séptimo y dieciocho metros y sesenta centímetros, lotes octavo y noveno y predio de los herederos de Evaristo López; Oeste: Callejón de por medio y cincuenta y un metros y ochenta centímetros, lote primero.

Propietario: BANCO NICARAGUENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (BANIC)

Ubicación: Managua, Departamento de Managua
No. Catastral: 2952-3-04-047-23901

Art. 2 Nómbrase como Unidad Ejecutora para el caso de Expropiación y todo lo relacionado para la adquisición de los Derechos Reales y demás Derechos afectados por este Acuerdo, a este Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Art. 3 El precio de compra será de DOS MILLONES DOSCIENTOSCINCOMILDOSCIENTOSCINCO DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, según tasación pericial de las propiedades. Esta suma convenida entre expropiante y expropiado, tendrá un plazo de tres años, y será pagada en cuotas trimestrales a través de Bonos del Tesoro por igual valor cada una de ellos, en dólares y a una tasa de interés del doce por ciento 12% anual. Dicho pago deberá ser recibido por la Junta Administradora del Banco Nicaraguense.

Art. 4 Ordenar a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público registrar como deuda interna del Estado la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO DOLARES CON SESENTA Y DOSCENTAVOS DE DÓLAR.

Art. 5 Ordenar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público incorporar en los proyectos del Presupuesto General de la República correspondientes, lo dispuesto en el arto. 3 del presente Acuerdo.

Art. 6 Ordenar a la Tesorería General de la República emita los Bonos del Tesoro correspondientes y sean entregados a la Junta Administradora del Banco Nicaraguense.

Art. 7 Ordenar a la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito efectuar los trámites correspondientes para que las propiedades objeto del presente acuerdo sean traspasada e inscritas a nombre del Estado de la República de Nicaragua.

Art. 8 El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Art. 9 Librese Certificación del presente Acuerdo para los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil uno. ESTEBAN DUQUE ESTRADA S.,
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 5061 -M-0118698 -Valor C\$ 60.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 26-2001.

CONSIDERANDO

I

Que es interés del Gobierno de Nicaragua ejecutar todas las acciones necesarias para fomentar la consolidación de un Mercado de Valores acorde con las transformaciones financieras del país y las condiciones de competitividad internacional que demandan los Mercados Globalizados.

II

Que el espíritu de Justicia que motiva al Gobierno de Nicaragua en el proceso de solución de los conflictos de propiedad no tendría sentido si a los instrumentos de indemnización a los confiscados no se están tomando medidas para fortalecer su valor y liquidez en el Mercado de Valores.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confieren el Arto. 13 de la Ley No. 180, "Ley especial de valorización de Bonos de Pago por Indemnizaciones" y el Arto. 7 del Decreto 56-92 "Sistema de Compensación", vigentes.

ACUERDA:

Primero: Autorizar a la Tesorería General de la República a poner en marcha el proceso de Desmaterialización de los actuales Certificados Estandarizados para el pago de indemnizaciones que permitan a estos ser transables en todos

los Mercados Internacionales de Valores, mediante operaciones electrónicas o virtuales.

Segundo: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial

Dado en Managua, a los seis días del mes de Julio del año dos mil uno.- ESTEBAN DUQUE ESTRADA, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 5093-M-0124874 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No.27-2001.

CONSIDERANDO

I

Que al Ministerio de Hacienda y Crédito Público le corresponde dirigir y coordinar la Administración Financiera Nacional conforme el artículo 21 literal a) de la Ley No.290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", que desarrolló el artículo 151 de la Constitución.

II

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como parte de su competencia y en coordinación con la Comisión para el Programa de Reforma de la Administración y Control Gubernamental creada en Decreto Presidencial 44-94 del 28 de Octubre del 1994, tiene el fin de llevar a efecto la implantación de los Sistemas de Administración Financiera.

III

Que parte de este programa lo constituye la Reforma de la Administración Financiera y Control Gubernamental, a efectos de llevar a cabo la implementación de un Sistema Integrado de Gestión Financiera y Administrativa y de Auditoría (SIGFA), bajo criterios modernos de administración, que permitan una mayor eficiencia y efectividad en las asignaciones y utilización de los recursos públicos con plena identificación de responsabilidades por parte de los funcionarios.

IV

Que el SIGFA comprende los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Crédito Público, Contrataciones y Contabilidad Gubernamental, siendo esta última el órgano integrador del registro e información.

V

Que para llevar a efecto la adecuada progresión de la ejecución presupuestaria, el registro y contabilización de la información financiera correspondiente al Gobierno Central, de una manera unificada y universal, se realizaron los estudios correspondientes para crear un Comprobante Unico Contable, (CUC), el cual reúne las características y modalidades de ejecución presupuestaria de gastos, ingreso y contabilidad en un solo formulario.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades:

ACUERDA

1. Aprobar la utilización del formulario denominado Comprobante Unico Contable (CUC), para el registro de todas las transacciones de Ejecución Presupuestaria de Gastos, Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Registros Contables, a partir del 01 de Enero del año 2002. El Comprobante Unico Contable será de uso obligatorio por todas las instituciones comprendidas en el Presupuesto General de la República.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, podrá autorizar la utilización del Comprobante Unico Contable para la ejecución del Presupuesto General del año 2001 a aquellos ministerios que se encuentren en la capacidad técnica de realizarlo.

Los entes descentralizados, autónomos y empresa públicas que adopten el Sistema Integrado de Gestión Financiera, Administrativa y Auditoría utilizarán dicho comprobante para el registro de sus transacciones.

2. Dejar sin efecto a partir del ejercicio que inicia el 01 de enero del año 2002, el uso de los formularios C-41 "Orden de Pago"; C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria"; C-43 "Fondos en Avance"; C-55 "Regularizaciones y Modificaciones de Registros"; C-35 "Registro de Compromisos"; C-10 "Registro de Ingresos" contenidos en el Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos y Manual de Ejecución Presupuestaria de Ingresos, y el C-99 "Comprobante de Diario".

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de Julio del año dos mil uno. ESTEBAN DUQUE ESTRADA S., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 5062-M-0118699 - Valor C\$ 60.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 41-2001.

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

De conformidad al art. 16 "Comité de Licitación" de la " Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado".

CONSIDERANDO**I**

Que para garantizar la instalación de la Red del SIGFA se tomó la decisión de remodelar las instalaciones del Edificio de la Dirección General de Contrataciones del Estado.

II

Que este proyecto será ejecutado con fondos propios de la Dirección General de Contrataciones del Estado y con recursos contemplados en el Presupuesto General de la República.

RESUELVE

PRIMERO: Designar por medio de la presente Resolución Ministerial Comité para Licitación Restringida No. MHCP/DGAF/04/2001, el cual intervendrá en todas las etapas del procedimiento, hasta la recomendación de la adjudicación. El Comité de Licitación estará conformado por la Lic. María Mercedes Domínguez, quien lo presidirá; Lic. Juana Hernández, Lic. Tommy González, Ing. José Antonio Espinoza, Lic. Ketty Zavala y Dr. Uriel Figueroa, Asesor Legal.

SEGUNDO: Las actividades del Comité serán apoyadas conforme este lo requiera por un Sub Comité Técnico, que será constituido por el Comité de Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil uno. María Lourdes Chamorro, Vice Ministro.

Reg. No. 5063 - M - 0118688 - Valor CS 120.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 42-2001.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, de conformidad a las facultades que le confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada el 03 de Junio de 1998 y su Reglamento, Decreto 71-98 publicado el 30 y 31 de Octubre del mismo año, ambos en La Gaceta, Diario Oficial, respectivamente, y la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" publicado el 03 y 04 de Enero y su Reglamento General Decreto 21-2000 del 06 de Marzo del mismo año, ambos publicados en La Gaceta, Diario Oficial respectivamente y Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado".

CONSIDERANDO**I**

Que el Gobierno de Nicaragua ha recibido un préstamo IDA/ Banco Mundial, para sufragar el costo del Programa de Reforma del Sector Público, habiéndose convenido destinar parte de los recursos del mismo a la adquisición de equipos, accesorios, instalaciones y servicios conexos para el fortalecimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

RESUELVE

Primero: Que con base en estos antecedentes y habiendo realizado los estudios necesarios y la planificación debida para llevar a cabo estas adquisiciones, por medio de la presente Resolución Ministerial constituir el Comité de Licitación para la Licitación Pública Internacional Referencia No. "EQUIPAMIENTO INFORMATICO Y DE COMUNICACIONES PARA EL SIGFA CENTRAL Y LA UNIDAD DE DESARROLLO DE SOFTWARE - EIC/SIGFA/EMTAC/04/2001" quienes intervendrán en todas las etapas del procedimiento de Licitación, desde la elaboración y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones hasta la recomendación de la adjudicación. El Comité estará conformado por el Ing. Guillermo Jacoby, quien lo presidirá, Ing. Marisol Canales, Lic. Martha Castillo, Lic. María Mercedes Domínguez, Dr. Hernán Estrada y Lic. Damaris Vásquez.

Segundo: Las actividades del Comité de Licitación serán apoyadas, conforme este lo requiera por un Sub-Comité Técnico, que será constituido por el Comité de Licitación.

Tercero: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese la convocatoria de conformidad a lo establecido por la Ley de Contrataciones ó procedimientos propios del convenio.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Julio del año dos mil uno. ESTEBAN DUQUE ESTRADA, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 5160 - M - 0362092 - Valor CS 180.00

RESOLUCION No. 54-2001.**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****VISTA:**

La solicitud presentada por el Lic. Gerhard Mielke H., Director General del Depósito de Aduana Público ALMACENADORA TEZLA, S.A. a fin que se habilite como extensión de este Depósito Público, terreno que cita frente al nuevo Cementerio de Puerto Sandino, en las instalaciones de la Empresa

Evoluciones Metal Mecánica, S.A. (EVOMENSA), en esta ciudad, para el almacenamiento de 10.000 a 25.00 TM., de materiales de hierro (Acero), en bobinas o en láminas.

CONSIDERANDO

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y facilidades que determina la Ley para brindar el servicio de almacenamiento de este tipo de mercancías.

PORTANTO:

De conformidad con las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a la empresa "ALMACENADORA TEZLA, S.A.", que el terreno que cita frente al nuevo Cementerio de Puerto Sandino, en las instalaciones de la Empresa Evoluciones Metal Mecánicas, S.A. (EVOMENSA), en esta ciudad, opere como extensión de este Depósito Público para el almacenamiento de 10.000 a 25.00 TM., de materiales de hierro (Acero), en bobinas o en láminas.

SEGUNDO: La empresa "ALMACENADORA TEZLA, S.A." deberá presentar a la Dirección General de Servicios Aduaneros póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos e impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías, y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas, que incluyan los nuevos predios autorizados.

Asimismo, no podrá enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni transformar la empresa o fusionarla con otra sin previa autorización de este Ministerio.

TERCERO: La empresa "ALMACENADORA TEZLA, S.A.", está obligada a proporcionar a las autoridades competentes todos los datos e informes y cualesquiera otra documentación que se encuentre contenida en la legislación aduanera vigente, relativas a las referidas bodegas y mercancías que en ellas se almacena y despachen, necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA.

CUARTO: La Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Depósitos de Aduana Públicos mantengan vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial No. 19-2000 del 15 de Mayo del corriente año, y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera Vigente.

QUINTO: Los concesionarios de Depósito Público, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduanas, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

SEXTO: Comuníquese y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Julio del dos mil uno. CESAR SUAZO ROBLETO,
Secretario General.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 5352 - M- 758875 - Valor CS 150.00

ACUERDO NO. DOSCIENTOS DIECISIETE -2001 INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con su Ley Orgánica, al Instituto Nacional Tecnológico le corresponde organizar, normar y evaluar las actividades de Formación Profesional.

II

Que el señor Guglielmo Pedroni, Director del Centro Técnico de Alimentos y Servicios LA PIAZZETTA - CETASE, ubicado en la ciudad de Managua, solicita Autorización de Apertura y Funcionamiento, para impartir cursos pertenecientes al Sector Comercio y Servicio.

III

Que la Dirección de Acreditación y Supervisión con base en el análisis de la documentación presentada y los recursos con que cuenta.

ACUERDA

I

Autorizar al Centro Técnico de Alimentos y Servicios LA PIAZZETTA CETASE, para que imparta los siguientes cursos:

COCINERO

Duración : 500 horas
 Modo de Formación : Habilitación
 Requisito de ingreso : 6to. Grado aprobado

MESERO

Duración : 240 horas
 Modo de Formación : Habilitación
 Requisito de ingreso : 6to. Grado aprobado

SERVICIO AL CLIENTE

Duración : 24 Horas
 Modo de Formación : Complementación
 Requisito de ingreso : Interesados en el tema

CONTABILIDAD BASICA

Duración : 480 horas
 Modo de Formación : Habilitación
 Requisito de ingreso : 3er. Año aprobado

II

El Centro Técnico de Alimentos y Servicios LA PIAZZETTA - CETASE, deberá cumplir con las normas establecidas por INATEC, que regulan la acreditación de los Centros de Formación Profesional.

III

Este acuerdo tendrá vigencia de dos años a partir de la fecha de su publicación, pudiendo renovarse si la Dirección del Centro Técnico de Alimentos y Servicios LA PIAZZETTA - CETASE lo solicita y una vez que se compruebe el cumplimiento de las normativas y orientaciones del INATEC.

IV

El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial.

COMUNIQUESE: Cópiese, Archívese. Managua, veintinueve de Junio del año dos mil uno. LIC. ALLAN TEFEL ALBA-DIRECTOR EJECUTIVO - INATEC.- ANTE MI: DR. JAVIER EULOGIO HERNANDEZ SALINAS-ASESOR LEGAL. INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO. DR. JAVIER EULOGIO HERNANDEZ SALINAS, ASESOR LEGAL.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 5599 - M. 0299432 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 851, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

DARLING RAMONA SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Julio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5600 - M. 0299433 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 820, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

YANNI LUIS VILCHEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en

Economía Agrícola, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Junio del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 19 de Junio del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5602 - M. 0299435 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 324, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MANUEL SALVADOR RAMIREZ SANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Comercial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Julio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5603 - M. 0299441 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 316, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

YESSIS GUADALUPE GARCIA ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Psicología, para que

goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Julio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5605 - M. 0267899 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 316, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ADELA DE LOS ANGELES INESTROZA SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Técnica Superior en Pedagogía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Julio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5607 - M. 0299447 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 441, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

SEGUNDO AGUILAR GRANADOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Técnico Superior en Dirección de la Economía Empresarial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5609 - M. 0299428 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 325, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

JONATHAN STEVE CALERO ZUNIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Julio de 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5610 - M. 0267451 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 310, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

ANA JULISSA NARVAEZ LOVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los veinticinco días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 25 de Junio de 2001.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 5611 - M. 0299423 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 841, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

CESARAUGUSTO BERMUDEZ ALANIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Estadística, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Julio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5614 - M. 590852 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 849, Tomo II del Libro de Registro de Títulos del Centro Universitario Regional del Norte que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

HELLEN CRISTINA MEDINA BERTRAND, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Profesora de Educación Media en la Especialidad de Español, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los once días del mes de Julio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana.

Es conforme. Managua, 11 de Julio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5616 - M. 0299418 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 980, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

YELBY MARIA HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Economía Agrícola, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Julio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5623 - M. 590853 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 851, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

JAI ME ENRIQUE GONZALEZ ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Profesor de Educación Media en la Especialidad de Física-Matemática, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Julio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5618 - M. 590850 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 839, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

EFREN DE JESUS VALLECILLO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Junio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5619 - M. 590851 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 839, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

CARMEN SUSANA PEREZ ANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Junio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5664 - M. 590875 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 937, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

FABIOLA SIDOMIRA SANCHEZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5669 - M. 590872 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 323, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MARIO DE JESUS ALFARO CABRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Julio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5670 - M. 590889 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la

UNAN, certifica que a la Página 843, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

JOHANNA VANEGAS HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Julio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5675 - M. 590878 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 963, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

ALINA BONILLA SOMOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Mayo del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5679 - M. 0267864 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 902, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

TO:

FREDDY ANTONIO ABURTO LATINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5730 - M. 0299493 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 764, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

FAUSTO JAVIER CASTILLO MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Julio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5731 - M. 0369783 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 754, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

GEOVANNIA ANTONIA OROZCO CRUZ, ha cumplido

con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Junio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5732 - M. 0352459 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 891, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MATILDE ANTONIA ORTEGA GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Diciembre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5733 - M. 589156 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 750, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ERICK JACOBO GARCIA MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 7 de Junio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5739 - M. 0261718 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 929, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

NOEL MARTIN PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Marzo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 23 de Marzo del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5606 - M. 0299448 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 438, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

SILVIA PAZ MUNGUÍA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. PORTANTO: Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y

siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 8 de Octubre del 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5738 - M. 0292533 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 58, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

LISSETTE MERCEDES MUNGUÍA ZEPEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 27 de Octubre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4948 - M. 0285547 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 169, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

ELVIRA DEL CARMEN ALEGRIA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. PORTANTO: Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de Mayo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de Mayo del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5613 - M. 0299426 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 419, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

VICTOR JAVIER TRUJILLO BARCENAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación, mención - Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los once días del mes de Julio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 11 de Julio del 2001.- Lic. Sonia Rulz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5615 - M. 1078105 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 369, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MILDRED GUISELLA REYES MUNGUÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de Mayo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Mayo del 2001.- Lic. Sonia Rulz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5617 - M. 0299248 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0188, Partida No. 6425, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:

LORENA DEL SOCORRO LOAISIGA POZO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Comunicación Social y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado (a) en Comunicación Social, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Abril de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Guillermo Rothschild Villanueva.

Es conforme Managua, dieciocho de Abril de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5622 - M. 0246816 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0217, Partida No. 6482, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:

MARIA GUADALUPE TROZ OBANDO, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Junio de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, siete de Junio de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5665 - M. 0299454 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0251, Partida No. 6549, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. PORCUANTO:**

HARRY STEVE MORAGA ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado(a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, once de Julio de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3127 - M. 672374 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 185, Tomo III, Acta 555, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA.- PORCUANTO:**

MARIANO CASTRO GARCIA, natural de San Ramón, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para

que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidia Ruth Zamora R.N., MSN.

Es conforme. Managua, diecisiete de Diciembre de 1999. Lic. Laura Cantarero, Directora.

SOCIEDAD ANONIMA

Reg. No. 5799 - M. 0303719 - Valor C\$ 405.00

DISOLUCION Y LIQUIDACION MAQUILADORA RONACO, S.A.

FREDDY JOSE ESPINOZA DELGADO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día veinte de Enero del año dos mil cuatro,

CERTIFICA:

Que de la página número setenta y tres a la página número setenta y siete del Libro de Actas de la sociedad "MAQUILADORA RONACO, SOCIEDAD ANONIMA", se encuentra el acta número VEINTICUATRO, que integra y literalmente dice: "ACTA NUMERO VEINTICUATRO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día diez de Julio del año dos mil uno; en las oficinas de MAQUILADORA RONACO, SOCIEDAD ANONIMA, ubicada en Corporación de Zona Franca Industrial Las Mercedes, nos encontramos reunidos los siguientes accionistas de MAQUILADORA RONACO, SOCIEDAD ANONIMA: Señor Domenick Lalama, por sí, dueño de noventa y siete acciones; Señora Francina Navas Debayle, por sí, dueña de una (1) acción y además en representación de la señora Miriam Lalama dueña de una (1) acción, y de la señorita Paula Lalama dueña de una (1) acción, representación que acredita con cartas-poder que se tienen a la vista, se encuentran en forma y se mandan a archivar.- Se encuentran presentes o representados accionistas dueños del cien por ciento (100%) de las acciones que componen el capital social de la sociedad, por lo que nos constituimos en Junta General de Accionistas Extraordinaria sin necesidad de convocatoria previa, de conformidad con lo establecido en la cláusula Sexta de la escritura de Constitución Social. PRIMERO: Preside la sesión el señor Domenick Lalama, asistido por el Secretario, señora Francina Navas Debayle. SEGUNDO: La señora

Francina Navas Debayle expone que se ha convocado a esta Asamblea de Accionistas para discutir y resolver sobre la disolución y liquidación de la sociedad, y la forma en que se ha de dividir el patrimonio de la misma. Añade que todos los accionistas han sostenido varias reuniones con el objeto de formalizar dicha resolución y darle forma legal. Que la sociedad recientemente suscribió un contrato de sustitución patronal con la sociedad MAQUILADORA D & M, SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo establecido en el Art. 11 del Código del Trabajo, por el cual trasladó mediante esa figura legal a sus trabajadores con sus correspondientes pasivos laborales, por lo que como consecuencia de ello MAQUILADORA RONACO, S.A., ya no tiene empleado alguno. Que asimismo, con fecha diez de Julio MAQUILADORA RONACO, SOCIEDAD ANONIMA, suscribió con MAQUILADORA D & M, SOCIEDAD ANONIMA, un contrato de compra venta de activos, quien asimismo asumió todos los pasivos de dicha sociedad, como consta en la correspondiente escritura pública suscrita. Que en vista de lo anterior, la sociedad no tiene bienes muebles o inmuebles, que tampoco tiene deuda alguna, pues como se expresó anteriormente, todos sus activos y pasivos fueron adquiridos por MAQUILADORA D & M, SOCIEDAD ANONIMA, por lo que mociona para que se proceda a la disolución y liquidación de la sociedad. TERCERO: Habiéndose discutido ampliamente la anterior moción, por unanimidad de votos se tomaron las siguientes resoluciones: a) Se acuerda disolver la sociedad MAQUILADORA RONACO, SOCIEDAD ANONIMA, debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes Mercantiles de esta República de Nicaragua, inscrita bajo número veintidós mil setenta y seis guión B cinco (22.076-B5), páginas trescientos catorce a la trescientos cuarenta (314/340), Tomo setecientos noventa y siete guión B cinco (797-B5), Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil y bajo número treinta y dos mil trescientos ochenta y seis (32.386), Página ciento ochenta y dos a la ciento ochenta y tres (182/183), Tomo ciento cuarenta y dos (142), Libro de Personas; ambos del Registro Público del Departamento de Managua; a partir de esta misma fecha y proceder a su subsiguiente e inmediata liquidación; b) A estos efectos, se tuvo a la vista el inventario, Balance General y cuentas de la gestión final de los Administradores de la sociedad, cortados al diez de Julio del año dos mil uno, con los que comprueban que a esa fecha no se cuenta con activos ni pasivos y que únicamente se tiene un patrimonio de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CORDOBAS CON VEINTE CENTAVOS (C\$4.306.925.20), producto de la venta de activos de la sociedad, más CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA CORDOBAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (C\$155,640.66) en la cuenta de caja y banco, y el monto correspondiente a su capital social de VEINTE MIL CORDOBAS (C\$20,000.00), no existiendo deuda o pasivo alguno. Encontrándose en forma las cuentas y el Balance General, se procedió a

aprobarlos; c) Por cuanto no existen bienes que liquidar y el Balance General refleja que sólo existe una partida de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CORDOBAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (C\$4.462.565.86) en la cuenta de capital, se resuelve no nombrar liquidadores de la sociedad debido a que no es necesario y se resuelve proceder a la distribución del único activo de la sociedad consistente en la mencionada cantidad de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CORDOBAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (C\$4.462.565.86), en forma proporcional a las acciones que cada accionista tiene en la sociedad; d) Se recibieron los libros legales, papeles, fondos y haberes de la sociedad, a fin de proceder a la liquidación de la misma. QUINTO: Siendo que, como se manifestó anteriormente, la sociedad no tiene deudas pendientes que cancelar y que el único activo que posee es la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CORDOBAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (C\$4.462.565.86), según Balance General al 10 de Julio del año dos mil uno, se resuelve liquidarla en esta misma fecha y proceder a repartir en forma proporcional dicho patrimonio entre los actuales accionistas, en la siguiente forma: 1) A Domenick Lalama, que es dueña de noventa y siete (97) acciones, le corresponde la cantidad de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CORDOBAS (C\$4.328,600.00); 2) a la señora Francina Navas Debayle, que es dueña de una (1) acción, la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CORDOBAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE CORDOBA (C\$44,625.65), a la señora Mirian Lalama que es dueña de una (1) acción, la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CORDOBAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE CORDOBA (C\$44,625.65) y a la señorita Paula Lalama, que es dueña de una (1) acción, le corresponde la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CORDOBAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE CORDOBA (C\$44,625.65). El señor Domenick Lalama, expresa que ha recibido a su entera satisfacción, la cantidad de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CORDOBAS (C\$4.328,600.00); correspondiente a las noventa y siete acciones que poseía en la sociedad disuelta y liquidada. Asimismo la Licenciada Francina Navas Debayle por sí y en nombre de sus representadas declara que recibió en forma correcta las sumas correspondientes a su acción y las acciones de sus representadas, señora Miriam Lalama y señorita Paula Lalama que poseían en la sociedad disuelta y liquidada, a quienes oportunamente les harán entrega de dichas sumas. SEXTO: Los presentes declaran formalmente terminada y aprobada la partición de los bienes de la sociedad en la forma antes dicha, no teniendo ningún reclamo que hacer. SEPTIMO: Se acordó así mismo que los libros legales, papeles y documentos de la sociedad queden depositados por el término de ley en la persona del señor MARCOS REÑASCO, Contador externo de la Compañía, delegándose en la Licenciada Francina

Navas Debayle, para que con facultades amplias y suficientes: 1) Presente a la Gaceta, Diario Oficial, certificación de la presente acta, para su publicación, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio; 2) Comparezca ante Notario Público de su escogencia a solicitar y obtener la protocolización de esta misma acta, para su inscripción en el Registro Público Mercantil; y 3) Solicite y obtenga la inscripción del testimonio del acta de protocolización en el Registro Público Mercantil de este Departamento de Managua de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Comercio. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión y leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma. F) DOMENICK LALAMA.- F) FRANCINE NAVAS.-Es conforme con su original con el cual fué debidamente cotejado y para los fines de ley libro la presente certificación que firmo y sello en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día dos de Agosto del año dos mil uno. Freddy Jose Espinoza Delgado, Notario Público.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 4551 - M. 508158 - Valor C\$ 180.00

ANDRES MERCEDES LOAISIGA CASTILLO, solicita Título Supletorio de una propiedad rural ubicada en la Comarca de Tomatoya, jurisdicción del Municipio de San José de los Remates, lote de terreno de doscientas manzanas de extensión superficial, con casa de doce varas de frente por doce varas de fondo; linderos: NORTE: Silveria Jarquín y Antonio Loaisiga; SUR: Matco Velásquez y Antonio Loaisiga; ORIENTE: Camino real de por medio propiedad de Dámaso Solórzano; PONIENTE: Bolívar Rayo. Interesados opónganse dentro del término de Ley.- Dado en Juzgado de Distrito Civil de Boaco, doce de Junio del año dos mil uno.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito Civil de Boaco.- Mayra A. Somoza Torrez, Secretaria.

3-3

Reg. No. 4610 - M. 0118051 - Valor C\$ 180.00

Yo, REYNA ISIDORA CRUZ RODRIGUEZ, mayor de edad, Técnico de Laboratorio, soltera y del domicilio de Santa Teresa, Carazo, solicita Título Supletorio de un terreno urbano situado en esta ciudad, de la Farmacia Palacios una cuadra al sur, dos cuerdas arriba, donde está construida una casa de piedra con techo de zinc, piso de ladrillo de cemento, con un área superficial de ciento treinta y cuatro metros cuadrados equivalentes a ciento noventa varas cuadradas con siete centésimas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Olga Cruz; SUR: Calle de por medio, Edelmá Palacios; ESTE: Marcos Cruz Chávez; y OESTE: Calle de por medio Angela López.- Opóngase.- Dado en el Juzgado Local Unico de la ciudad de Santa Teresa, Carazo, a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil uno.- Lic. Claudia Ma. Padilla, Juez Local Unico, Santa Teresa.

3-3

Reg. No. 4681 - M. 0335893 - Valor C\$ 135.00

PAULA DE JESUS BUSTOS GUTIERREZ, solicita Título Supletorio de una propiedad ubicada en el Municipio de Buenos Aires, costado Norte de la Iglesia Católica, frente a Juzgado de esta jurisdicción y conforme a plano catastral tiene los siguientes linderos: NORTE: Máximo Corca; SUR: Calle al Pital, Iglesia Católica; ESTE: Asunción Bermúdez y Oscar Guevara; y OESTE: Nubia Henríquez y Juzgado Local Terreno, con un área de 2023.7620m² ó 2870.5244 v².- Opóngase.- Juzgado Local Unico, ramo Civil, Buenos Aires, diecinueve de Junio del dos mil uno.- Dr. Roberto Latino Telica, Juez Local Unico, Buenos Aires.- Sria., Ana Julia Aguilar G.

3-3

Reg. No. 4753 - M. 508390 - Valor C\$ 180.00

MARISOL DE LOS ANGELES MARTINEZ RODRIGUEZ, solicita Título Supletorio en representación de su menores hijos Elvin Antonio Castillo Martínez, Emerson Giovanni Montano Martínez, Alexar María Montano Martínez, Eveling Vanessa Montano Martínez, Kevin Alberto Montano Martínez, de un inmueble urbano situado de la Farmacia Santa Lucía tres cuerdas al norte y media cuadra abajo; dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Acome; SUR: Calle en medio y Bertha Molina; ESTE: Ignacio Miriam Bidaurre Machado, Mario Aguilar G., Francisco Laceria Moncada Aguilera; y OESTE: Resto de la propiedad - Opóngase.- Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega.- Chinandega, veintisiete de Junio del año dos mil uno.- Testado - con u, no vale.- M. Auxiliadora Chávez M., Secretaria.

3-3

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 5159 - M - 0299226 - Valor CS 45.00

NORLAN JOSE ARIAS TELLEZ, solicita decláresele heredero difunto padre **ORLANDO ARIAS ORTIZ**, bienes, derechos y acciones. Oponerse. Juzgado Civil de Distrito. Granada, veintisiete de Junio del dos mil uno. Róger Pérez Vega, Juez Suplente Civil de Distrito.

Reg. No. 5100 - M - 240539 - Valor CS 45.00

PIEDAD BELLORIN ORTEZ, solicita se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su tía Señora **SUSANA BELLORIN BELLORIN**, quien tenga igual o mejor derecho. Opóngase Término Legal. Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, seis de Julio del dos mil uno. Enmendado. Quien. Valen. Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 5130 - M - 758849 - Valor CS 90.00

JOSE DOMINGO ROBLETO VEGA, solicita que se le declare como único y universal heredero de los bienes, derechos y acciones, que al fallecer su difunta esposa **DAYSI VIRGINIA SOMOZA DE ROBLETO**, señalando los siguientes bienes a) Propiedad ubicada en las Costas del Océano Pacífico del Departamento de Carazo, con una extensión de (705.06Mts²), comprendido entre los siguientes linderos: NORTE: Lote No. 1; SUR: Océano Pacífico; ESTE: Avenida El Corral y OESTE: Lote No.2, Inscrito en Asiento 1, Folios 285 y 286, Tomo :362, Finca No. 19,463, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Carazo, b) Propiedad Ubicada en Ticuantepe, que tuvo un Area de (1 Mz y 7,350.17Vrs²), pero por desmembración realizada su área fue reducida, comprendido entre los siguientes linderos: NORTE: Lote número uno (1); SUR: Lote número tres (3); ESTE: Carretera a Ticuantepe en medio, Andrea González; OESTE: Francisco Pérez Martínez, inscrito en Asiento (1), Folio 76 y 77, Tomo : CCCXLIX, Finca No. 57,316, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Masaya, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Interesados opónganse. Juzgado Civil de Distrito. Jinotepe, trece de julio del año dos mil uno. Linea. Heredero. Vale. Lic. José del Carmen Cortes D., Juez Civil de Distrito. - Lic. Adelaida M. Carballo C., Sria. Civil del Distrito, Jinotepe.

Reg.No. 5541-M-590823-Valor CS 60.00

La señora **ITACHEL DEL SOCORRO MONTALVAN SEQUEIRA**, mayor de edad, casada, solicita se le declare Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el señor **PEDRO RAFAEL MONTALVAN**, (q.e.p.d) y en especial los siguientes : Finca urbana situada en el Barrio El Cerrito, Inscrita bajo el No. 37.523, Folio 298, 299, Tomo DVI, Asiento 2do. de Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento. Interesados opónganse. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Febrero del año dos mil uno. Corregido-Monialván-Vale. Dra. Ana Clemencia Corea Ocón. Juez Quinto Civil de Distrito de Managua.

Reg.No. 5542 - M - 590825 Valor - CS 60.00

Señor **OMAR PERALTA SANCHEZ**, mayor de edad, casado, soldador del domicilio de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, por medio de su Apoderada Generalísima Dra. Carmen Delgado de Tapia, solicita declararse heredero abintestado de bienes, derechos y acciones que a su deceso dejara la señora **PAULA PEREZ RODRIGUEZ**, conocida socialmente como **JUANA PAULA RODRIGUEZ PEREZ**, (q.e.p.d). Interesados, oponerse término legal. Dado Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua. Veinticinco de Julio del dos mil uno. Dra. Ruth Chamorro Martínez, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

CITACION DE PROCESADOS

Por vez primera cito y emplazo a **RUDY SINCLAIR MOLINA**, quien (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito ESTAFA, en perjuicio de **SOCIEDAD OPERACIONES FAMILIARES, S.A. (OFASA)**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue bajo apercibimiento de que a plenario, se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362, 363 In. y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales Vigente Managua, 24 de Enero del dos mil. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por vez primera cito y emplazo a **MARIA DEL SOCORRO PICADO**, quien (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito **HURTO**, en perjuicio de **CLAUDIA HERNÁNDEZ MATAMOROS**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue bajo apercibimiento de que a plenario, se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362, 363 In. y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales Vigente. Managua, 24 de Enero del dos mil. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por vez primera cito y emplazo a **JUAN PLABLO DIAZ MEMBREÑO, LUIS ALBERTO MEMBREÑO DIAZ, DANIEL CHAVARRIA DIAZ, JULIO MANZANAREZ**, quien (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito **VIOLACIÓN, ROBO CON INTIMIDACIÓN Y DAÑOS**, en perjuicio de **ADRIANA ESTHER RUEGGSEGER, JUAN GARCIA Y OTROS**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue bajo apercibimiento de que a plenario, se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362, 363 In. y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales Vigente. Managua, 28 de Enero de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por vez primera cito y emplazo a **RAMON BARQUERO**, quien (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito **LESIONES**, en perjuicio de **GERARDO ANTONIO BARAHONA GARCIA**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue bajo apercibimiento de que a plenario, se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362, 363 In. y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales Vigente. Managua, uno de Febrero del dos mil. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por vez primera cito y emplazo a **MARLON ANTONIO CASTRO FLORES, ALIAS CHOCOLATE, FRANKLIN JOSE PEREZ MUNGUIA, OSCAR FRANKLIN MOYA, FELIX LARIOS**, quien (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito **LESIONES**, en perjuicio de **RAUL DOMINGO MEZA MORALES**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue bajo apercibimiento de que a plenario, se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362, 363 In. y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales Vigente. Managua, 25 de Enero del dos mil. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **OSCAR MANUEL ALMENDAREZ TELLERIA Y/O OSCAR MANUEL ALMENDAREZ MANZANAREZ**, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local del Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **ROSA ARGENTINA GUEVARA CHAVEZ, CARLOS RAUL GUEVARA CHAVEZ, JUAN MANUEL GUEVARA CHAVEZ, LUIS FULGENCIO GUEVARA CHAVEZ**. Bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento de Tribunal de Jurado, surtiendo los mismos efectos como si estuviese presente si no comparece. Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Enero del dos mil uno.- (F) Dra. R. Altamirano, Juez.- M. LUNA. (SRIO.)- Dra. Rosario Altamirano, Juez Sexto de Distrito de lo Penal de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **DAGOBERTO MARTINEZ**, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local del Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON VIOLENCIA SEGUIDO DE LESIONES**, en perjuicio de **WILLIAN RENE LOPEZ LOPEZ**. Bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento de Tribunal de Jurado, surtiendo los mismos efectos como si estuviese presente si no comparece. Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Enero del dos mil uno.- (F) Dra. R. Altamirano,

Juez.- R. MATUS. (SRIO.).- Dra. Rosario Altamirano, Juez Sexto de Distrito de lo Penal de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado JOSE DANIEL VAZQUEZ TREMINIO, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local del Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ROBO CON FUERZA, en perjuicio de VICTOR MANUEL ALTAMIRANO. Bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento de Tribunal de Jurado, surtiendo los mismos efectos como si estuviese presente si no comparece. Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Diciembre del dos mil.- (F) Dra. R. Altamirano, Juez.- M GARCIA. (SRIO.).- Dra. Rosario Altamirano, Juez Sexto de Distrito de lo Penal de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado NOEL URBINA MARTINEZ, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local del Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ESTAFA, en perjuicio de CRUZ LORENA IMPORTACION Y IMPORTACION, S.A. Bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento de Tribunal de Jurado, surtiendo los mismos efectos como si estuviese presente si no comparece. Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Noviembre del dos mil.- (F) Dra. R. Altamirano, Juez.- R. MATUS. (SRIO.).- Dra. Rosario Altamirano, Juez Sexto de Distrito de lo Penal de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado JULIO SANCHEZ GONZALEZ Y/O JULIO ALBERTO GONZALEZ MEDRANO, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local del Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES DOLOSAS, en perjuicio de YIMMY ANTONIO MURILLO ROMERO. Bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento de Tribunal de Jurado, surtiendo los mismos efectos como si estuviese presente si no comparece. Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al

procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Septiembre del dos mil.- (F) Dra. R. Altamirano, Juez.- D. RUIZ. - Dra. Rosario Altamirano, Juez Sexto de Distrito de lo Penal de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado WALTER MANUEL SANCHEZ, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local del Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES DOLOSAS, en perjuicio de YIMMY ANTONIO MURILLO ROMERO. Bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento de Tribunal de Jurado, surtiendo los mismos efectos como si estuviese presente si no comparece. Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Septiembre del dos mil.- (F) Dra. R. Altamirano, Juez.- D. RUIZ. - Dra. Rosario Altamirano, Juez Sexto de Distrito de lo Penal de Managua.

Por Primera vez cito y emplazo al procesado OSCAR MANUEL ALMENDAREZ TELLERIA Y/O OSCAR MANUEL ALMENDAREZ MANZANAREZ, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local del Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES DOLOSAS, en perjuicio de ROSA ARGENTINA GUEVARA CHAVEZ, CARLOS RAUL GUEVARA CHAVEZ, JUAN MANUEL GUEVARA CHAVEZ, LUIS FULGENCIO GUEVARA CHAVEZ. Bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento de Tribunal de Jurado, surtiendo los mismos efectos como si estuviese presente si no comparece. Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Septiembre del dos mil.- (F) Dra. R. Altamirano, Juez.- M. LUNA. (SRIO.).- Dra. Rosario Altamirano, Juez Sexto de Distrito de lo Penal de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado IVON DE CARLOS HIDALGO LOPEZ, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local del Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ESTELIONATO Y FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS, en perjuicio de INVERSIONES PANICA, S.A., REPRESENTADA POR EL SEÑOR MAYER JOHOROS, SALVADOR MAYORGA

SACASA Y RICARDO MELENDEZ QUINTANILLA, REPRESENTADO POR EL ABOGADO ACUSADOR RENE CRUZ QUINTANILLA. Bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento de Tribunal de Jurado, surtiendo los mismos efectos como si estuviese presente si no comparece. Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Octubre del dos mil.- (F) Dra. R. Altamirano, Juez.- F. ROSALES. (SRIA.).- Dra. Rosario Altamirano, Juez Sexto de Distrito de lo Penal de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **SERGIO MARTINEZ LOPEZ Y/O SERGIO LOPEZ**, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local del Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTELIONATO Y FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS**, en perjuicio de **INVERSIONES PANICA, S.A., REPRESENTADA POR EL SEÑOR MAYER JOHOROS, SALVADOR MAYORGA SACASA Y RICARDO MELENDEZ QUINTANILLA, REPRESENTADO POR EL ABOGADO ACUSADOR RENE CRUZ QUINTANILLA.** Bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento de Tribunal de Jurado, surtiendo los mismos efectos como si estuviese presente si no comparece. Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Octubre del dos mil.- (F) Dra. R. Altamirano, Juez.- F. ROSALES. (SRIA.).- Dra. Rosario Altamirano, Juez Sexto de Distrito de lo Penal de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **MARIA DE LA CONCEPCION MALTEZ NAVARRO, CONOCIDA COMO CONNY MALTEZ**, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local del Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTELIONATO Y FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS**, en perjuicio de **INVERSIONES PANICA, S.A., REPRESENTADA POR EL SEÑOR MAYER JOHOROS, SALVADOR MAYORGA SACASA Y RICARDO MELENDEZ QUINTANILLA, REPRESENTADO POR EL ABOGADO ACUSADOR RENE CRUZ QUINTANILLA.** Bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento de

Tribunal de Jurado, surtiendo los mismos efectos como si estuviese presente si no comparece. Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Octubre del dos mil.- (F) Dra. R. Altamirano, Juez.- F. ROSALES. (SRIA.).- Dra. Rosario Altamirano, Juez Sexto de Distrito de lo Penal de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **CHARLI MARIN CHAVEZ y TITO MENDIETA SOZA**, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local del Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON VIOLENCIA**, en perjuicio de **DOMINGO ANTONIO CORNABACA GONZALEZ.** Bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento de Tribunal de Jurado, surtiendo los mismos efectos como si estuviese presente si no comparece. Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Septiembre del dos mil.- (F) Dra. R. Altamirano, Juez.- F. ROSALES. (SRIA.).- Dra. Rosario Altamirano, Juez Sexto de Distrito de lo Penal de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al (a) procesado(a) **ARMANDO MATUTE SAAVEDRA**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa, que se le sigue por el supuesto delito **USURPACION DEL DOMINIO PRIVADO, PERTURBACION EN LA POSESION Y DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en perjuicio de **ARENAS NACIONALES, S.A., REPRESENTADA POR LA DOCTORA MARISOL LUNA DOÑA.** Nómbrasele Defensor de Oficio, si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias. De la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto.- (F) J.A.M.CII.- JUEZ SUPLENTE.- (F) P.J.M.C.- SECRETARIO.- Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil.- Licenciado Javier Antonio Morazán Chavarría, Juez Suplente del Juzgado Segundo Local del Crimen de Managua.- Secretario, Pedro Martínez.- Expediente No. 891/2000-891B/2000.